

**Auto Interlocutorio No. 124**

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE ARAGON

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

Radicación: 196983184002-2022-00044-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Santander de Quilichao, Cauca, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a éste despacho la ACCIÓN DE TUTELA incoada por **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE ARAGON** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA** por considerar que se le está vulnerando el derecho fundamental A LA IGUALDAD, LA EQUIDAD, TRABAJO, IMPARCIALIDAD, DEFENSA - CONTRADICCIÓN Y EL DEBIDO PROCESO COMO FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, SEGURIDAD JURIDICA; por lo tanto, al constatar que la solicitud reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su tramitación, se procederá a su admisión.

Se vinculará a la presente acción de tutela a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA al Proceso de Selección N°883 de 2018-** y a los Municipios Priorizados por el Post Conflicto entre ellos el **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, para el cual participa el accionante en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 03, para tal efecto se dispondrá la publicación del escrito de tutela y del auto admisorio en la Pagina Web de la Comisión Nacional del servicio civil y de la Escuela Superior de la administración Pública e igualmente como aviso en la página de la rama Judicial.-

Respecto de la solicitud de la medida provisional al tenor de lo previsto en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, se estipula lo siguiente:

*“ARTICULO 7°- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Solicita el actor se ordene la suspensión provisional, de la actuación administrativa DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 883 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, fundamentando que, para el día 13

de abril de 2022, se publicarán los resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, sin que se haya resuelto de fondo su solicitud de ampliación de la reclamación, la cual desde el inicio de la presente acción ha demostrado tener derecho.-

En el caso de marras, encuentra el juzgado que, si bien sólo se cuenta con los argumentos de la parte actora, lo cierto es que la controversia se reduce a la falta de oportunidad para presentar la reclamación la cual conforme el art. 13 del Decreto 760 de 2005, *Las reclamaciones de los participantes ... deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.*

En conclusión, como se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es conceder la medida de suspensión provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA presentada por **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE ARAGON** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA** por considerar que se le está vulnerando el derecho fundamental A LA IGUALDAD, LA EQUIDAD, TRABAJO, IMPARCIALIDAD, DEFENSA - CONTRADICCIÓN Y EL DEBIDO PROCESO COMO FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, SEGURIDAD JURIDICA; por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 y s.s. del Decreto 2591 de 1991 y por ser éste el despacho competente para conocer de la presente acción.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la presente acción de tutela a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA al Proceso de Selección N°883 de 2018-** y a los Municipios Priorizados por el Post Conflicto entre ellos el **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, para el cual participa el accionante en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 03, para tal efecto se dispondrá la publicación del escrito de tutela y del auto admisorio en la Pagina Web de la Comisión Nacional del servicio civil y de la Escuela Superior de la administración Pública e igualmente como aviso en la página dela rama Judicial.-

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO a la parte accionada y las vinculadas de la presenta acción y auto admisorio, para que en el término perentorio de TRES (03) DÍAS, contados a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, remita a esta judicatura, pronunciamiento sobre lo que estimen pertinente y, puntualmente sobre la situación planteada por el accionante a quien no le habilitaron la plataforma para hacer la ampliación de la reclamación cuando en efecto asistió a la prueba escrita de concurso.

Prevéngase que el informe rendido se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, advirtiéndoles que la omisión en su envío, las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción de tutela.

**TERCERO. CONCEDER** la medida provisional, en consecuencia, **SUSPENDER** el acto administrativo de publicación de listados definitivos de las pruebas

escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, previstas para el día 13 de abril de 2022 hasta tanto se decida la presente acción de tutela.

**CUARTO. TÉNGANSE** como pruebas, los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz, canales digitales institucionales.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



MARLEM ELIANA DORADO PAZ